

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|--------------------------------------|--|------------------------------|--|
| Encargado | LUCIA GOLCHER BEIRUTE | | |
| Fecha/hora gestión | 03/02/2025 09:35 | Fecha/hora resolución | 03/02/2025 09:44 |
| * Procesos asociados | Recursos ▼ | Número documento | 8072025000000198 |
| * Tipo de resolución | Fondo ▼ | | |
| Número de procedimiento | 2024LY-000017-0012400001 | Nombre Institución | MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES |
| Descripción del procedimiento | ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK-UP, 4x4, REMOLQUE DE ARRASTRE (LOWBOY) Y CAMIÓN | | |

2. Listado de recursos

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|------------------|--------------------|--------------------------|--|--------------------------------------|--------------------------|
| 8002025000000043 | 13/01/2025 22:23 | JOHAN JOSUE SOLANO ROJAS | AUTOCAMIONES DE COSTA RICA AUTO CORI SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con luga ▼ | No aplica ▼ |

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No.8052025000000068 del 14 de enero de 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000043 - AUTOCAMIONES DE COSTA RICA AUTO CORI SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Ver argumentos en el recurso y audiencia especial

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar ▼

1. Partida 3. Torque.

Criterio de la División: la objetante señala que el camión IVECO DAILY 70-170 que puede ofrecer posee un torque máximo de 450Nm, mismo que se obtiene con menos revoluciones a la solicitada en el pliego. Ello implica una ventaja en el rendimiento en consumo de combustible. Sostiene que cada fabricante de vehículos establece un diseño propio de la ingeniería de su producto. Por ello solicita que se modifique el pliego para que sea torque de 300 a 500 Nm a un rango de rpm entre 1250 y 2.900rpm. Al respecto no debe olvidarse que la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. Al atender la audiencia especial la entidad señala que modificará el pliego de condiciones a efectos que sea torque de 300 a 500Nm a un rango de mínimo 1.250rpm y máximo 3.000rpm. Siendo ello así, se declara **parcialmente con lugar** el punto, siendo de entera responsabilidad de la Administración las razones que consideró para la modificación, a la cual deberá darse la debida publicidad.

2. Partida 3. Norma Euro 6, Tier III o superior.

Criterio de la División: la objetante señala que el camión IVECO DAILY 70-170 que puede ofrecer, posee un motor normativa Euro 5, que ayuda a la disminución de gases contaminantes, como lo hace la norma Euro 6. Cada fabricante establece un diseño. Indica que ofrece normativa novedosa en el país, que se ajusta a las partículas por millón que posee el diésel que se comercializa en Costa Rica. Agrega que se debe cumplir lo indicado en el Decreto Ejecutivo 39724-MOPT-MINAE-S REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES", el cual excluye a los vehículos nuevos o usados hasta 3.500 Kg. Indica que tanto la Norma Euro 5 como la Euro 6, requieren nuevas tecnologías, siendo una de ellas la recirculación de gases de escape. Además se precisa de un sistema de turbo alimentación más complejo y un filtro de partículas en el sistema de escape que favorece la reducción del material por el uso del propio motor. Solicita que se modifique el pliego para que se permita Emisiones con norma Euro 5, Tier II o superior. Aporta criterio técnico. Por su parte la Administración señala que aceptar un equipo TIER 2 contraviene el modelo de sostenibilidad que el país promueve a nivel global. De esta forma contraviene lo dispuesto en normas ambientales locales y compromisos internacionales (Plan Nacional de descarbonización, Reglamento para el control de emisiones contaminantes, regulaciones ambientales basadas en estándares internacionales como los definidos por la EPA o la Unión Europea, acuerdos internacionales). Agrega que aumenta el impacto ambiental en el país. De esta forma solicita se rechace cualquier equipo que no cumpla con la certificación TIER 3 o superior. En relación con este punto véase que el pliego de condiciones indica dentro de las características del motor, que sea con emisiones norma EURO 6, Tier o superior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 39724-MOPT-MINAE-S, REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES. El pliego cita los numerales 6 y 7. El primero de ellos indica que los vehículos con motor diésel que ingresen a partir del 1 de enero de 2018, que cuenten con bomba de inyección con controlador mecánico, deben tener precintos en los elementos de ajuste de la bomba. A su vez se establece que los vehículos con motor diésel que ingresen a partir del 1 de enero de 2018 deben contar con sistema de recirculación de gases de escape, purga de carácter de motor y bomba de inyección con controlador electrónico u otras tecnologías que produzcan efectos equivalentes. Además a partir de 2022 debería contar con convertidor catalítico de 3 vías y filtro de particulares u otras tecnologías que produzcan efectos equivalentes. Por su parte, el numeral 7 (reformado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 43.646 del 13 de julio de 2022) regula que los vehículos nuevos o usados de las categorías de automóviles y carga liviana de hasta 3.500 Kg de peso bruto vehicular que ingresen al país, deberán cumplir como mínimo con el estándar de Emisión Euro IV, TIERII o superior, y a partir del 1 de enero de 2027 entrará en vigor el estándar de emisiones EURO VI, TIER III o superior. En ese orden de ideas, véase que dichas normas hacen alusión a camiones de carga liviana de hasta 3.500 KG. Sin embargo el peso señalado en el pliego es 6.500 a 6.600Kg, e incluso en la audiencia especial se indica que se modificará a efectos que sea mínimo, de 6.500Kg, por lo que esta característica no es cumplida por el vehículo que se pretende contratar. Pero además la norma hace alusión a la EURO IV TIERII, y es hasta el 2027 que se exigirá la EURO VI TIER III. De allí que no queda claro para este órgano contralor el sustento jurídico citado por la Administración para la exigencia de la EURO VI TIER III para el camión que se pretende contratar en la partida 3, ya que el camión es de otro peso, y los artículos hacen alusión a otra norma EURO, en función de las características del vehículo De allí que se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este extremo, a fin que la Administración establezca los requisitos que conforme a la normativa vigente corresponden

3. Partida 3. Suspensión. Peso bruto

Criterio de la División: la objetante indica que el camión IVECO DAILY 70-170 que puede ofrecer, tiene un peso bruto vehicular de 7.200Kg. Cada fabricante de vehículos establece un diseño propio. En su caso el peso es una ventaja porque brinda mayor capacidad de carga. Solicita que la cláusula sea modificada para que sea 6.500 a 7.200 Kg. La Administración que es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas, al atender la audiencia especial manifiesta que modificará el punto para que se indique peso bruto vehicular mínimo 6.500KG. Siendo ello así, se declara **parcialmente con lugar** el punto, siendo de entera responsabilidad de la Administración, las razones que consideró para modificar el pliego. Deberá darse la debida publicidad a la modificación

4. Partida 3. Sistema eléctrico.

Criterio de la División: la objetante señala que el camión IVECO DAILY 70-170 que puede ofrecer posee un alternador de 150 amperios. Lo cual es una ventaja porque brinda mayor capacidad de amperios. La Administración, al atender la audiencia señala que modificará el pliego para que sea 130 AMP mínimo. Así las cosas se declara **parcialmente con lugar** el punto, y deberá darse la publicidad correspondiente a la enmienda. Es de resorte exclusivo de la Administración las razones que consideró para modificar el pliego.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | LUCIA GOLCHER BEIRUTE | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 03/02/2025 09:38 | Vigencia certificado | 19/05/2022 10:50 - 18/05/2026 10:50 |
| DN Certificado | CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |
| Encargado | EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 03/02/2025 09:44 | Vigencia certificado | 29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19 |

| | |
|-----------------------|---|
| DN Certificado | CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876 |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 |

7. Notificación resolución

| | | | |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 06/02/2025 23:59 | | |
| Número resolución | R-DCP-SICOP-00182-2025 | Fecha notificación | 03/02/2025 09:50 |